

Sujeto Obligado: Agencia de Energía del Estado de Puebla.

Folio: 212483722000010.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.

Expediente: RR-1130/2022.

En veinticinco de abril de dos mil veintidós, doy cuenta al comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**Puebla, Puebla a veinticinco de abril de dos mil veintidós.**

**Vistos** los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que, por auto de fecha once de abril del dos mil veintidós, se previno a la reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado señalara la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado y el acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad, a lo cual se le hizo saber a la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por lista, el día trece de abril del año en curso; por lo que, descontando los días inhábiles catorce y quince de abril del dos mil veintidós, los cuales fueron aprobados por la Sesión Ordinaria de Pleno número ITAIPUE 26/21, a través del Acuerdo S.O. 26/21.15.12.21/40 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno y dieciséis y diecisiete de abril del dos mil veintidós por ser sábado y domingo, la agraviada tenía hasta el día **VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: ***"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de***

**la presente Ley...”;** se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha once de abril del dos mil veintidós y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por la recurrente, por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

*FJGB/mpr.*